ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2812-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el párrafo segundo del inciso c) del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Juan Bueno Torio.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Exentar del pago de la cuota fija de $0.35 por cigarro o enajenado o importado a los puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, en ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	**Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** **Artículo Único. Se reforma y adiciona el párrafo segundo del inciso C) del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:	**Artículo 2o** . ...
I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:	I. ...
A) y **B)** …	A) y B). ...
C) Tabacos labrados:	C). ...
1. a **3.** …	1 a 3. ...
…	...
Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.	Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, **con excepción de los puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano referidos en el numeral tres que antecede,** se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el eso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Pata tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado en tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no

D) a **H)** … **II.** … **A)** a **C)** …	contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. D) a H). ... II. ... A) a C). ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR